



MENDOZA



LEY 8714
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Identidad de Género. Adhiere a la ley 26.743.
Sanción: 19/08/2014; Boletín Oficial 20/11/2014

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

Art. 2.- Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud o quien lo reemplace, deberá elaborar protocolos de intervención en lo referente a los tratamientos hormonales, farmacológicos, quirúrgicos, de atención psicológica y psiquiátrica correspondientes, celebrando los convenios que resulten necesarios, garantizando la plena aplicación de la Ley Nacional N° 26.743, específicamente en sus Artículos 11 y 12.

Art. 3. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo M. Bauzá - Sebastián Pedro Brizuela - Jorge Tanus - Jorge Manzitti